

SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que una vez revisado el asunto pasa para atención de los escritos anexos en documentos 28,29 y 30 queda para proveer, **julio 27 de 2023.**

VALENTINA MEZA SANCHEZ

Auxiliar Judicial Ad-Honorem

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (V), veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1784

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de

Menor Cuantía.

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Andrés Felipe Muñoz Tigreros

Rad. No.: 761114003003-2021-00238-00

ASUNTOS:

 En escritos del 09 de febrero de 2023, donde se anexa cesión del crédito y se reitera cesión de crédito el día 30 de marzo de 2023 (visible en el anexo 28,29 del expediente digital).

En primera medida se tiene que **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** por medio de su representante legal para fines judiciales según Certificado de Existencia y Representación generado el 07 de febrero de 2023 , JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON identificado con cedula No.91.514.784, realiza cesión del crédito a favor de **INGRID VANESSA HERRERA VELASCO**, aportando los siguientes anexos; (i) Documento donde se consta la cesión realizada entre las partes (ii) Certificado Existencia y Representación Legal SCOTIABANK COLPATRIA S.A.(iii) Cedula de ciudadanía de la señora INGRID VANESSA HERRERA VELASCO.

Previa revisión de la documentación nombrada este despacho encuentra viable acceder a lo solicitado si se tiene en cuenta el artículo 1959 del Código Civil, modificado por el Art. 33 de la Ley 57 de 1887 el cual permite dicha figura.

Para dejar sentado el acto jurídico que se ha realizado se deberá tener en cuenta lo siguiente; en el documento adjunto donde se realiza la cesión manifiesta "(..)TERCERA-.Que, en virtud del numeral primero, SCOTIABANK COLPATRIA, informa que ha cedido los créditos presentados dentro del proceso EJECUITVO CON GARANTIA REAL, asumiendo toda la responsabilidad por el manejo que se le dé a este dentro del proceso; pues la señora INGRID VANESSA HERREEA VELASCO, manifiesta que conoce el estado actual de los créditos y del proceso EJECUTIVO que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga-Valle.(...)".



Es por lo anterior que el despacho considera poner en conocimiento del cesionario los siguientes actuares procesales;

- ➤ En auto No.1598 del 13 de agosto de 2021, el despacho libró mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra del señor ANDRES FELIPE MUÑOZ TIGREROS, por las sumas solicitadas.
- En auto No.1888 del 09 de noviembre de 2022, se ordena seguir adelante la ejecución en contra del señor ANDRÉS FELIPE MUÑOZ TIGREROS y a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
- ➤ A la fecha el proceso se encuentra pendiente de que las partes aporten liquidación de crédito actualizada.

Así pues, sentado lo anterior se concederá la cesión de los derechos entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**. y la señora **INGRID VANESSA HERRERA VELASCO**, en la suma reconocida dentro del asunto.

2. Finalmente, se presenta escrito de otorgamiento de poder de fecha 10 de abril de 2023 (visible en el anexo 30 del expediente digital).

Se encuentra que la señora **INGRID VANESSA HERRERA VELASCO** otorga poder especial al abogado a **HAROLD MAURICIO GARCÍA ACEVEDO** como quiera que el poder fue otorgado bajo los parámetros del articulo 5 de la Ley 2213 de 2022, y cumple con el lleno del articulo 75 del C.G del P., se aceptara conforme las facultadas expuestas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito realizada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a la señora INGRID VANESSA HERRERA VELASCO, por las razones ya expuestas.

SEGUNDO: RECONOCER como cesionario de los derechos de crédito, que le correspondían a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a la señora **INGRID VANESSA HERRERA VELASCO,** según documentación de cesión adjunta.

TERCERO: ACEPTAR el poder conferido por la señora INGRID VANESSA HERRERA VELASCO identificada con cedula No. 1.115.071.683, al profesional del derecho doctor HAROLD MAURICIO GARCÍA ACEVEDO.



CUARTO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **HAROLD MAURICIO GARCÍA ACEVEDO**, quien se identifica con cedula No.91.481.021 y con T.P. No.204.433 del C.S de la J., como apoderado de la señora **INGRID VANESSA HERRERA VELASCO**, conforme con las facultades conferidas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 085.

El anterior auto se notifica Hoy 28 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Secretario.

Firmado Por:
Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66ae3e99ff39792170676c002d2d855ea814e2168961ffb1ef9868862bd982d0

Documento generado en 27/07/2023 11:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Firmado Por:

Mateo Sebastian Benavides Goyes
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 511369d4af77b8983aa93904b239255c7e65404bd6f8a5fce513167161e7fd50

Documento generado en 28/07/2023 07:10:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica